

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2017-00152-00  
Demandante: FRANCO HERMOSA CHAVEZ.  
Demandado: ELMER FRANCISCO ANDRADE

Se encuentra a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el señor FRANCO HERMOSA CHAVEZ en contra de JUAN CAMILO SAMBONÍ MOLINA, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, como apoderado del señor YONIER ELIVER LLANTEN MENDEZ.

#### OBJETO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por quien representa los intereses del señor YONIER ELIVER LLANTEN MENDEZ, en contra del auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), que resolvió entre otros aspectos

**“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DACIÓN EN PAGO TOTAL** el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el señor FRANCO HERMOSA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.837 en contra de ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.092.762. **SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar. **TERCERO: AUTORIZAR** la entrega del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MAZDA, PLACA SYC-816, MODELO 1997, COLOR ESTRATO PERLA al ejecutante FRANCO HERMOSA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.837 de conformidad a lo solicitado por las partes. Emítanse los oficios correspondientes a las autoridades pertinentes. **CUARTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVARSE** el expediente”

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

El abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ solicita en su escrito de reposición, que se reconsidere la decisión tomada relacionada con terminación del proceso argumentando entre otros aspectos: que no se ha resuelto la “oposición de secuestro”. Por lo anterior solicita se revoque el auto de fecha 21 de agosto de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, para

que se revoquen o se reformen. En el presente caso la providencia recurrida es un auto, el cual fue notificado el día 24 de agosto de 2020, y el escrito de reposición fue recibido el 26 de agosto de la misma anualidad, lo que determina por ende la procedencia del recurso y presentación dentro del término oportuno. Ahora bien, en el caso concreto se tiene que mediante auto del 21 de agosto de 2020, este Despacho resolvió declarar terminado el presente proceso de conformidad con el escrito de fecha 31 de julio de 2020 en el que se aportó acuerdo de dación en pago, con nota de presentación personal de la notaria tercera del círculo de Popayán en el que se alude la terminación del proceso por dación en pago total en virtud del embargo y secuestro del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MAZDA, PLACA SYC-816, MODELO1997, COLOR ESTRATO PERLA. De esta manera, al estar el memorial suscrito por las partes, se procedió a despachar favorable la solicitud de terminación al igual que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenando la entrega del referido vehículo al ejecutante FRANCO HERMOSA CHAVEZ de conformidad a lo solicitado.

El recurso presentado fue debidamente fijado en lista de traslados el 07 de septiembre del 2020, publicado en el vínculo establecido para ello y enviado a los correos electrónicos de las partes. Termino en el cual el demandante y el demandado solicitaron no dar trámite a las pretensiones del señor LLANTEN MENDEZ.

Teniendo en cuenta las pretensiones es el escrito de reposición se solicitó al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad información sobre las actuaciones realizadas en el proceso de radicado 2018-544 adelantado por YONIER ELIVER LLANTEN MENDEZ. Arrimadas las actuaciones se tiene que el 23 de abril de 2021 en presencia del señor Yonier Eliver Llantén Méndez, su apoderado, y los señores Elmer Francisco Martínez y Franco Javier Hermosa Chavez, el juez decidió entre otros aspectos: *“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la posesión del demandante. SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda. TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. (...)”*.

En tal sentido encuentra el despacho que los argumentos planteados por el apoderado del señor Llantén Méndez solicitando reponer la decisión tomada en el auto recurrido, no están llamados a prosperar, toda vez que fueron las partes quienes solicitaron la terminación del proceso disponiendo del vehículo de propiedad del demandado, para cubrir la totalidad de la obligación. Ahora bien, en atención a que en el trámite de la referencia se solicitaba el pago de sumas de dinero, las mismas de cumplían con el acuerdo al que llegaron las partes, ahora, frente a lo solicitado en el escrito de reposición relacionado con las pretensiones subsidiarias, encuentra el despacho que en lo decidido en el proceso declarativo de pertenencia se declaró la *inexistencia de la posesión del demandante*.

Finalmente, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la procedencia del recurso de apelación, señala que en materia de autos son apelables los proferidos en primera instancia En tal sentido, es necesario indicar que frente a la providencia atacada no procede el recurso de apelación, habida cuenta que en virtud a la cuantía, el trámite se desarrolló en única instancia. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER PARA PARA REVOCAR** el auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se declaró terminado el presente asunto adelantado por FRANCO HERMOSA CHAVEZ en contra de ELMER FRANCISCO ANDRADE por los argumentos esbozados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, como apoderado del señor YONIER ELIVER LLANTEN MENDEZ.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**

JPS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, hoy 28 de julio de 2020.</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
---